



ACUERDO No. 03/2026

**EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su calidad de entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, ha identificado la necesidad de fortalecer el uso de las herramientas tecnológicas de sus Unidades Médicas, con el fin de optimizar los procesos operativos y administrativos, así como de fomentar la mejora continua en el resguardo de la información clínica de los afiliados y derechohabientes del Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo del Gerente número 15/2018, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó y autorizó la implementación progresiva del Expediente Médico Electrónico en las Unidades Médicas del Instituto, con el propósito de modernizar la gestión de la asistencia médica y derivado de la experiencia adquirida en su aplicación, se ha identificado la necesidad de introducir reformas que ajusten sus disposiciones al contexto institucional actual y delimiten de manera más clara las responsabilidades correspondientes.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO DEL GERENTE 15/2018

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 3. El historial del expediente médico y los documentos digitalizados del paciente, que contengan firma electrónica del médico, quedarán registrados en el expediente médico electrónico”.





ACUERDO No. 03/2026

Artículo 2. Se reforma el Artículo 11, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 11. La seguridad y el resguardo del expediente médico electrónico serán responsabilidad de la Subgerencia de Tecnología, quien deberá velar por su conservación de manera permanente. Cualquier modificación realizada al expediente médico electrónico deberá registrar la fecha, hora, el responsable de la modificación y la justificación del cambio efectuado, manteniendo un registro de la versión modificada.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 12, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 12. En los casos en que el Expediente Médico Electrónico sea requerido por una autoridad competente, deberá ser remitido y firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por la Autoridad Superior de la Unidad Médica correspondiente.”

Artículo 4. Se reforma el Artículo 13, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 13. La implementación del Expediente Médico Electrónico deberá realizarse de forma progresiva en todas las Unidades Médicas del Instituto. Mientras dicha implementación no se haya completado, se permitirá el uso del expediente médico en formato físico, conforme a las disposiciones y formalidades establecidas en la normativa vigente.

Una vez habilitado el Expediente Médico Electrónico en una Unidad Médica, éste constituirá el único medio válido para el registro clínico de los pacientes, la Subgerencia de Tecnología, deberá contar con los planes de contingencia y mecanismos de respaldo tecnológico necesarios que garanticen la continuidad del servicio ante cualquier eventualidad que impida su utilización.

La Subgerencia de Tecnología deberá informar formalmente a la Gerencia cuando la implementación del Expediente Médico Electrónico se haya completado en la totalidad de las Unidades Médicas, a efecto que dicho Órgano Superior se encuentre en condiciones de proceder a la derogatoria expresa de los Acuerdos que resulten incompatibles con la presente normativa.”





ACUERDO No. 03/2026

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 13 Bis, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 13 Bis. Con la implementación y uso efectivo del Expediente Médico Electrónico en las Unidades Médicas del Instituto, el registro de los datos clínicos del paciente deberá efectuarse conforme a las formalidades médicas aplicables en cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 14, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 14. Derivado de la implementación progresiva o de alguna eventualidad que se presente para el uso del Expediente Médico Electrónico, se permite el uso de documentos físicos y firma manuscrita, los cuales deberán ser digitalizados inmediatamente e integrarse al mismo; las copias físicas deberán archivarse”.

Artículo 7. El presente Acuerdo entra en vigencia cinco días hábiles después de su emisión, complementa las disposiciones internas del Instituto; y en consecuencia, deroga cualquier disposición que contravenga su aplicación. Se debe remitir copia del mismo, al Departamento de Organización y Métodos, para su conocimiento; al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su difusión dentro del portal electrónico del Instituto y al Departamento Legal, para su recopilación.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinte de febrero de dos mil veintiséis.

M. Sc. LICENCIADO EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ
GERENTE

